

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **FRANCISCO PEREIRA**, mediante apoderada especial, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho 2** asegura que la demandada debió pagar, por concepto de indemnización sustitutiva, una suma superior a la reconocida, sin embargo, no identifica los errores en los que presuntamente incurrió la entidad al liquidar la indemnización, en relación con las semanas cotizadas.

2.- No **CUANTIFICA** las **pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA condenatorias**, por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden la diferencia de la indemnización, los intereses moratorios y la indexación, estos últimos causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspectos que inciden en la estimación de la cuantía, siendo este un factor determinante de la competencia.

Respecto de la diferencia de la indemnización deberá presentar la liquidación que arroja el valor total que considera debió reconocerse \$9.142.685.

Al subsanar esta falencia también deberá corregir la cifra descrita en el acápite **COMPETENCIA y CUANTÍA**.

3.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no precisa la ciudad del domicilio o residencia del demandante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **FRANCISCO PEREIRA**, con apoderada

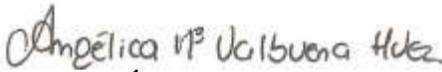
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO PEREIRA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 680014105001-2022-00332-00

especial, contra la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ